

RESOLUCIÓN N° 07.....

Asunción, 11 de marzo de 2021.-

**VISTOS:** El escrito presentado por Fabiola Fleitas Roa, con cédula de identidad N° 4.276.897, postulante del 15° Concurso de Oposición para Notarios de la República del Paraguay; y,-----

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada postulante, en su escrito presentado en fecha 04 de marzo de 2021, con Mesa de Entrada N° 3005 de la Excm. Corte Suprema de Justicia, mencionó que la Resolución N° 02 de fecha 02 de marzo de 2021 dictada por este Tribunal Examinador debe tener efectos *erga omnes*, en cuanto a la decisión de los recursos de revisión interpuestos contra los planteamientos N° 37 y N° 42 del examen escrito celebrado en fecha 19 de febrero de 2021. Dijo que la solución arribada en relación con los recursos de revisión interpuestos por otros postulantes contra los referidos planteamientos, no revela una cuestión *inter partes* que sólo agravia o beneficia a los recurrentes, sino que desplaza a aquellos que han marcado la respuesta correcta ya en el momento del examen. Expresó que conceder la rectificación del puntaje únicamente a los postulantes que interpusieron el recurso, podría calificarse de parcialidad manifiesta y arbitraria. Solicitó que este Tribunal Examinador reconsidere y disponga que lo resuelto en el art. 2 de la Resolución N° 02 de fecha 02 de marzo de 2021 tenga alcance sobre todos los postulantes, y, en consecuencia, rectifique especialmente su puntaje en cuanto al planteamiento N° 42, por haber marcado la opción correcta.-----

Pues bien, es fácil advertir que la aludida presentación de la postulante Fabiola Fleitas Roa, es enteramente improponible. Y este último término no se utiliza a la ligera o de manera indistinta a las acepciones de otros términos propios y característicos de la materia jurídica; todo lo contrario, se emplea *ex profeso* porque su significado y alcance, en buen derecho, es el que aplica exactamente al caso.-----

Nótese que en el apartado D.1) de la Acordada 1456/20 se estableció que la decisión del Tribunal Examinador en relación con los recursos de revisión interpuestos contra el resultado del examen escrito SERÁ IRRECURRIBLE. La norma es clara, categórica y no da lugar a equívocos. Además, ha sido aceptada por todos los que se sometieron al concurso, deviniendo por tanto indiscutible.-----

Entonces, según la reglamentación pertinente, NO se puede cuestionar, de ninguna forma o por medio alguno, la resolución que decide sobre los recursos de revisión interpuestos contra el examen escrito. Y es esto lo que precisamente hace la postulante

  
Dr. Eugenio Jiménez R.  
Ministro

  
Abg. y N.P. Julia Cardozo de Benítez  
Directora  
Dirección del Registro de Automotores

  
Prof. Dr. Carlos González Alfonso  
Director de la Carrera de Notariado



Fabiola Fleitas Roa, bajo la subrepticia apariencia de una simple presentación dirigida al Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia.-----

La improponibilidad implica, lisa y llanamente, que el escrito -con el petitorio en él contenido- ni siquiera debió ser presentado. El efecto que tiene es, lógica y obviamente, que la procedencia -o no- de lo que se solicita ni se puede analizar; ya que el estudio de la fundabilidad de las pretensiones, tiene como condicionante que ellas puedan, en derecho, proponerse.-----

Concluyendo, no cabe más que declarar improponible el escrito presentado en fecha 04 de marzo de 2021, con Mesa de Entrada N° 3005 de la Excma. Corte Suprema de Justicia.-----

Aunque no sea sino en carácter de *obiter dictum*, y al sólo fin escolástico, parece ser necesario "recordar" a la postulante un principio básico y elemental que rige en el derecho procesal: "*el interés es la medida de la acción*". Esto significa, primariamente, que el *ius actionis* o facultad de excitar el órgano con potestad decisoria está condicionado a la existencia de un interés propio y concreto del peticionante. Lo dicho genéricamente para el *ius actionis* se aplica en cada una de sus manifestaciones *sub especies*; a saber: el derecho de recurrir, el derecho de incidentar, etc. Específicamente en materia recursiva, dicho principio se trasluce con el adagio: "*los agravios son la medida del recurso*"; es decir, el órgano decisor no puede resolver un recurso sin que existan agravios expresados por quienes se consideran afectados en sus derechos por una resolución. De hacerlo así, se estaría violentando, además, la competencia atribuida al efecto. En el caso concreto, la postulante, en puridad, pretende que se le concedan los puntos respecto de un planteamiento contra el cual no ha interpuesto el correspondiente recurso de revisión, como sí lo hizo en contra de otros nueve (9) planteamientos.-----

Luego, con el mismo carácter y al mismo fin, también parece indispensable señalar que la alternativa de extender con efectos *erga omnes* a todos los postulantes las decisiones en relación con los planteamientos N° 37 y N° 42 del examen escrito, sí fue ponderada, concienzuda y prudentemente, en su oportunidad por el Tribunal Examinador. Sin embargo, ello se descartó precisamente por los fundamentos traídos a colación por la recurrente: la injusticia y la arbitrariedad que una decisión semejante significaría para los postulantes que ejercieron responsable, diligentemente y adecuadamente su derecho a recurrir.-----

  
Dr. Eugenio Jiménez R.  
Ministro

  
Abg. y N.P. Julia Cardozo de Benítez  
Directora  
Dirección del Registro de Automotores

  
Prof. Dr. Carlos González Alfonso  
Director de la Carrera de Notariado

EN CONSECUENCIA, el Tribunal Examinador del 15º Concurso de Oposición para  
Notarios de la República del Paraguay;

**RESUELVE:**

1- DECLARAR IMPROPONIBLE la pretensión contenida en el escrito presentado por Fabiola Fleitas Roa, con cédula de identidad N° 4.276.897, en fecha 04 de marzo de 2021, con Mesa de Entrada N° 3005 de la Excm. Corte Suprema de Justicia, por los fundamentos expuestos en el considerando.-----

2- ORDENAR la publicación de la presente Resolución.-----



**Dr. Eugenio Jiménez R.**  
Ministro



Abg. y N.P. Julia Cardozo de Benitez  
Directora  
Dirección del Registro de Automotores



**Prof. Dr. Carlos González Alfonso**  
Director de la Carrera de Notariado